



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	N°	0196
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA	
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.	
NIT	890.803.239-9	
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA	
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR	
CONTRATISTA	REPRESENTACIONES VIVAS IBANEZ COLOMBIA LTDA REVICOL LTDA.	
NIT	830.044.609-5.	
REPRESENTANTE LEGAL	DUVAN ALBERTO VIVAS POLO	
CC	3.669.846 DE BARRANQUILLA	
OBJETO	REALIZAR REPARACION DE GEOFONO DE LA SECCIONAL DE RIOSUCIO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.	
SUPERVISOR	INSPECTOR DE AGUA NO CONTABILIZADA.	
VALOR	\$1.798.899	
CUP	00947 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2017	

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Nit 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1463 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Cuarta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2016, inscrita el 5 de febrero de 2016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y expedido en la Ley 142 de 1994 reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominara **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **DUVAN ALBERTO VIVAS POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.669.846** de Barranquilla representante legal de la empresa **REPRESENTACIONES VIVAS IBANEZ COLOMBIA LTDA REVICOL LTDA**, Nit **830.044.609-5**, quien atma natural y legalmente capacitado sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos de presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994 Ley 689 de 2001 Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.) Código Civil Código de Comercio y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones:



Empecados en el día 26 de Septiembre del 2017  
 hora 10:00 AM  
 en el lugar de Manizales  
 www.012-2463410



0196



previas las siguientes consideraciones: 1) Según el análisis de conveniencia suscrito por el jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la entidad con fecha del 27 de agosto de 2017 manifiesta que, se requiere en la seccional de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. del Municipio de Riosucio, la prestación de servicio para reparar el GEÓFONO usado en dicha seccional para la detección de fugas de las redes de distribución. El Geofono se encuentra fuera de servicio toda vez que está presentando fallas que fueron diagnosticadas por el inspector de agua no contabilizada de la entidad, por lo tanto se debe realizar esta reparación reemplazando los siguientes como mínimos para poder habilitarlo: cambio de juegos de baterías 2 x 3Ah 1.2V NiMH - remolazo la pantalla LCD Electronic Tested, y termoprotector 40mm x 111 mm, lo anterior se tiene necesario con el fin de no generar inconvenientes con la prestación del servicio a la comunidad de la seccional de Riosucio. 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de contratación de la empresa, en los contratos de prestación de servicios personales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 3) Que revisada la hoja de vida de la empresa **REPRESENTACIONES VIVAS IBÁÑEZ COLOMBIA LTDA REVICOL LTDA** la Gerencia encuentra que esta capacidad para ejecutar el objeto del presente contrato. 4) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00947 de 26 de septiembre de 2017, con cargo al rubro de apropiación 2302010101 con denominación "Adquisición y mantenimiento Maquinaria y Equipos". 5) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registra por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: REALIZAR REPARACION DE GEÓFONO DE LA SECCIONAL DE RIOSUCIO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** 1) Realizar reparación del geofono en acuerdo a las especificaciones del análisis de conveniencia. 2. Garantía mínima de seis meses. 3. Enviar el Geofono reparado a Riosucio caldas a la oficina de la seccional de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a nombre de Julio Quiñones Pérez dirección cra 7 Nro 34-49. 4. Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. 5. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Suministrar al contratista todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato que le garantiza su gestión en los mencionados asuntos. 2. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR**



Calle 23 # 75-82 136 - Cales - Caldas  
 PBX: +57(6) 984 7000  
 TEL: 335 403 2115  
 empo@empocaldas.gov.co  
 www.empocaldas.gov.co



**Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUERO MIL QUOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS INCLUIDO IVA \$1.798.899, los cuales serán cancelados mediante la presentación de un acta final de pago, previa presentación de la copia de cotización y constancia del Supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02647 de septiembre 29 de 2017 por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de 20 días calendario a partir del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA UNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuera posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social al momento de suscribir el contrato, sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los impuestos a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las

irregularidades e incumplimientos consagrados en los artículos 6 y 9 de la Ley 80 de 1985 y demás normas correspondientes. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del INSPECTOR AGUAS NO CONTABILIZADAS de la entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal - Constitución de las garantías exigidas - Pago de las estampillas a que haya lugar - Pago de los aportes a la seguridad social - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto, las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para la autorización de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que importen las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 12. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones al suscritos en razón del contrato de la referenda. 13. Las demás inherentes a la función desempeñada. 14. **ADICIONALMENTE, Y DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO, EL SUPERVISOR SERA RESPONSABLE DE ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARIA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS** **PARAGRAFO PRIMERO** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo con escrito a la Gerencia, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a lo ejecución del presente contrato.



**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en consecuencia el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

**POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no se presentan los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRECE (13) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

**POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

**POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, este autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, de saldo a su favor, le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en virtud del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la firma **REPRESENTACIONES VIVAS IBANEZ COLOMBIA LTDA REVICOL LTDA**, deberá pagar a título de indemnización una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total de contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto de daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A.


0196




C.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPIDOCALDAS S.A.E.S.P. conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de capacidad técnica y económica; 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y representante legal; 4. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal; 5. Fotocopia de la cedula del representante legal; 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN; 7. Fotocopia del certificado judicial vigente; 8. Hoja de vida en formato DAFP de la persona jurídica; 9. Propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO** EL CONTRATISTA deberá presunciar para la inscripción por parte de la entidad contratante: 1. Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía (1%) 2. Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%) 3. Pago de la Estampilla Pro Desarrollo (2%) 4. Pago de la Estampilla Pro Adulto Mayor (1%). Todo pago que deviene de la legalización del contrato correrá por cuenta del Contratista.

La constancia se firmó en Manizales a los

03 OCT 2017

  
**CARLOS ARTURO AGUERO MONTOYA**  
 Gerente  
 EMPIDOCALDAS S.A.E.S.P.

**REVICOL LTDA.**  
 NIT 830 044 609 - 5

  
**DUVAN ALBERTO VIVAS POLO**  
 Representante Legal  
 REPRESENTACIONES VIVAS IBANEZ COLOMBIA LTDA REVICOL LTDA

  
 Sr. ANDRES FELIPE TABA ARNO

  
 Sr. FERNANDO MEJIA ALVAREZ

  
 Sr. SERGIO HUMBERTO LOPEZ

  
 Sr. JOSE GONZALEZ LLANO



Carrera 28 # 73-91, Manizales, Caldas  
 Pbx: (406) 809-1000  
 Tel: (406) 809-2300  
 empocaldas@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co

